

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN
ORDINARIA N°368, DE 29 DE AGOSTO
DE 2012, SOBRE APLICACIÓN DE
MULTA EN EL SUMARIO INSTRUIDO
POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA
DECISIÓN DEL RECLAMO ROL C88-11**

RESOLUCIÓN N° 495 /2012

SANTIAGO, 14 SET. 2012

VISTOS:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley, en adelante Reglamento de la Ley de Transparencia; las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República en el artículo 49 del texto legal citado y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336; lo dispuesto en la Resolución N° 236 del año 1998, del Contralor General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por dicha Repartición de Control; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1, de 6 de marzo de 2009, aprobatoria del contrato de trabajo del Director General del Consejo para la Transparencia, donde consta su calidad de autoridad ejecutiva de esta Entidad; y el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 226, de 08 de mayo de 2012, del señor Contralor Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

- 1) **DECISIÓN DEL RECLAMO ROL C88-11:** Que, el 27 de enero 2011, el señor José Serey Varas dedujo ante este Consejo reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de Pichidegua, fundándolo, en síntesis, en que el sitio web de esa entidad edilicia, <http://www.pichidegua.cl>, no se encontraría disponible en forma permanente, y que se encontraría incompleta y desactualizada la información relativa a las siguientes materias a que se extiende el deber de transparencia activa, a saber: facultades, funciones y atribuciones de unidades internas; personal y sus remuneraciones; mecanismos de participación

ciudadana; contrataciones; transferencias de fondos públicos; presupuesto asignado y su ejecución; programas de subsidios y otros beneficios; y, reglamento del Concejo Municipal. Dicho reclamo se admitió a tramitación por el Consejo Directivo de esta Corporación, individualizándose con el Rol C88-11. El 12 de abril de 2011, el Consejo Directivo de este organismo, en sesión ordinaria N° 236, dispuso acoger el reclamo interpuesto por el señor Serey Varas, y requerir a la referida autoridad edilicia para que *“incorpore en su página web, de manera completa y actualizada, toda la información a que se refiere el presente reclamo, desagregada en las categorías independientes respectivas, de acuerdo a la normativa actualmente vigente, dentro de la próxima actualización que deba realizar de la información a publicar en virtud del deber de transparencia activa, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia”*. La referida decisión fue debidamente notificada al requirente y a la autoridad reclamada mediante el Oficio N° 880, de 14 de abril de 2011, de este Consejo.

2) **INSTRUCCIÓN DE SUMARIO POR INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL RECLAMO ROL C88-11 Y PETICIÓN A CONTRALORÍA PARA QUE LO INCOASE:**

Que, constatada la ejecutoria de esa decisión y el vencimiento con creces del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado, sin que se hubiera obtenido un resultado satisfactorio, el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 304, celebrada el 21 de diciembre de 2011, acordó instruir un sumario administrativo en contra del señor Alcalde del municipio de Pichidegua, para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la citada decisión constituía un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. En atención a lo dispuesto en el artículo 49 del citado texto legal se acordó, además, solicitar a la Contraloría General de la República la activación de ese proceso disciplinario para investigar los hechos señalados y proponer, en su caso, las sanciones que hubieren de corresponder, todo lo cual se materializó por el Oficio N° 97, de 11 de enero de 2012, de este Consejo.

3) **PROCEDIMIENTO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

Que, en atención a lo solicitado, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República, por Oficio N° 7189, de 06 de febrero de 2012, remitió el citado Oficio N° 97, de este Consejo, a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y le ordenó disponer la iniciación del procedimiento sancionatorio respectivo. En dichas circunstancias, el señor Contralor Regional de esa sede regional de la Contraloría, por Resolución Exenta N° 226, de 08 de mayo de 2012, dispuso la instrucción del sumario administrativo requerido.

a. Vista Fiscal: El fiscal sumariante designado en la Resolución Exenta N° 226 -aludida en el párrafo precedente- tras la investigación de rigor, y una vez evacuada la formulación y notificación de cargos al señor Rubén Adolfo Cerón González, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Pichidegua, y al señor Hernán Patricio Jara Torres, como Jefe del Departamento de Control de ese Municipio, como, asimismo, efectuados los respectivos descargos de parte de aquellos inculcados, emitió la Vista Fiscal de 03 de julio de 2012, rolante a fojas 133 y

siguientes del expediente sumarial, y determinó, como resultado del mérito del proceso, en síntesis, lo siguiente:

- i. **Respecto del cargo formulado al señor Rubén Cerón González:** Se acreditó a su respecto no haber adoptado las medidas propias de su cargo, con el objeto de mantener en forma completa, permanente y actualizada la página web de transparencia activa del municipio, específicamente, la información relacionada con la estructura orgánica y las facultades, funciones y atribuciones de las unidades internas del municipio; personal de planta, a contrata, honorarios, desempeños en virtud de un contrato de trabajo con las remuneraciones correspondientes; transferencias de fondos públicos; diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que se presten; mecanismos de participación ciudadana; presupuesto asignado y su ejecución; contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios de ejecución de acciones de apoyo y obra y; contrataciones de estudios, asesorías, consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con la indicación de contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas, y; el reglamento del Consejo Municipal, lo que originó el reclamo del señor Serey Varas, Rol N° C88-11, presentado ante el Consejo para la Transparencia, el 27 de enero de 2011. Con dicha conducta, el inculcado infringió los artículos 4°, 6° y 7° de la ley de Transparencia, así como los artículos 6°, 50°, 51° y 52° del Decreto Reglamentario N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, del año 2010, del Consejo para la Transparencia.
- ii. **Respecto del cargo formulado al señor Hernán Patricio Jara Torres:** Se constató a su respecto no haber adoptado las medidas de control interno inherentes a su cargo, con el objeto de velar por la observancia de las normas sobre transparencia activa y mantener la página web del municipio en forma completa, permanente y actualizada, especialmente, por no estar disponible en el sistema la información relacionada con la estructura orgánica y las facultades, funciones y atribuciones de las unidades internas del municipio; personal de planta, a contrata, honorarios, desempeños en virtud de un contrato de trabajo con las remuneraciones correspondientes; transferencias de fondos públicos; diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que se presten; mecanismos de participación ciudadana; presupuesto asignado y su ejecución; contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios de ejecución de acciones de apoyo y obra y; contrataciones de estudios, asesorías, consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con la indicación de contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas, y; el reglamento del Consejo Municipal, lo que originó el reclamo del señor Serey Varas, Rol N° C88-11, presentado ante el Consejo para la Transparencia, el 27 de enero de 2011. Con dicha conducta, el inculcado infringió los artículos 6°, 7° y 9° de la ley de Transparencia, así como los

artículos 50°, 51°, 52° y 54° del Decreto Reglamentario N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, del año de 2010, del Consejo para la Transparencia.

b. Proposición de sanciones: Una vez elevada la citada Vista Fiscal al señor Jefe de Control Externo de esa Contraloría Regional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución N° 236, de 1998, de dicha repartición de control, la referida jefatura, con fecha 05 de julio de 2012, dispuso, por una parte, tener por aprobada la Vista Fiscal y el proceso sumarial, y por otra, proponer la aplicación de la medida disciplinaria de Multa del 25% de su remuneración mensual al señor Rubén Cerón González, Alcalde de la I. Municipalidad de Pichidegua, y de Multa del 20% de su remuneración mensual al señor Hernán Jara Torres, Jefe del Departamento de Control de ese Municipio, ambas sanciones contempladas en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, por la responsabilidad que les cupo por infracción a dicha normativa. Una vez evacuado el Traslado de dicha Vista Fiscal, notificado personalmente a los inculpados el 07 de julio de 2012, y luego de formuladas las Observaciones a tal Vista Fiscal por aquellos, según consta a fojas 145 y siguientes, el señor Contralor Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, tras desestimar las alegaciones vertidas en tales Observaciones y reconsiderar la sanción sugerida respecto del señor Cerón González, dictó la Resolución Exenta N° 342, de 17 de julio de 2012, y dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa del 20% de la remuneración mensual a los inculpados. Posteriormente, mediante oficio N°50.763, de 20 de agosto de 2012, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República remitió a este Consejo la precitada Exenta N° 342, de 17 de julio de 2012, y el expediente de sumario administrativo que le sirve de respaldo.

4) DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA PROPUESTA FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Que, el Consejo Directivo de esta Entidad, en sesión ordinaria N° 368, celebrada el 29 de agosto de 2012, analizó los antecedentes recibidos y estimó que las sanciones propuestas por la Contraloría General de la República resultaron proporcionales a las infracciones acreditadas en el sumario administrativo, y acordó por unanimidad:

- a. *"Acoger íntegramente la proposición contenida en la Resolución Exenta N° 342, de 17 de julio de 2012, del señor Contralor Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y sancionar a don Rubén Adolfo Cerón González, Alcalde de la I. Municipalidad de Pichidegua, y a don Hernán Patricio Jara Torres, Jefe del Departamento de Control de ese Municipio, con la aplicación de la medida disciplinaria de multa de un 20 % de la remuneración, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, por la responsabilidad que les cupo en los hechos investigados, con ocasión del incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa acreditada en el sumario administrativo"; y*
- b. *"Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la*

firma del acta de esta sesión".

RESUELVO:

- I. Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 368, celebrada el 29 de agosto de 2012, y aplíquese a don Rubén Adolfo Cerón González, cédula nacional de identidad N° 08.927.689-6, Alcalde de la I. Municipalidad de Pichidegua, y a don Hernán Patricio Jara Torres, cédula nacional de identidad N° 06.905.002-6, Jefe del Departamento de Control de ese Municipio, la sanción de Multa del 20% de su remuneración, prevista en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- II. Requiérase al señor Director de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Pichidegua para que, una vez que la presente resolución quede a firme, proceda a:
 - a. Implementar la aplicación de las referidas multas efectuando el descuento señalado respecto de las primeras remuneraciones que deban ser pagadas tanto al señor Alcalde como al señor Jefe del Departamento de Control de ese Municipio, ingresando posteriormente el importe de éstas a la Tesorería General de la República, e
 - b. Informar directamente a este Consejo de la aplicación de estas sanciones, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República, una vez que ello haya ocurrido.
- III. Publíquese la presente resolución y las sanciones aplicadas en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la I. Municipalidad de Pichidegua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- IV. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



RFC/LAQ
DISTRIBUCIÓN:

1. Señor Rubén Adolfo Cerón González, Alcalde de la I. Municipalidad de Pichidegua.
2. Señor Hernán Patricio Jara Torres, Jefe del Departamento de Control de la I. Municipalidad de Pichidegua.
3. Señor Contralor General de la República.
4. Señor Director de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Pichidegua.
5. Expediente Rol C88-11.